

<p>RESOLUCION N^o AGN/39/RES/4</p> <p>ASUNTO :</p> <p>ENVIO DE PUBLICACIONES OBSCENAS Y DE MATERIAL PORNOGRAFICO POR CORREO</p>	<p>CLASIFICACION DE ESTA RESOLUCION :</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION CRONOLOGICA, año 1970</p> <p>1 ejemplar en la CLASIFICACION POR MATERIAS</p> <p>Título : Publicaciones obscenas</p>
---	---

TEXTO DE LA RESOLUCION

La Asamblea General de la O.I.P.C.-INTERPOL, en su 39a reunión celebrada en Bruselas del 5 al 10 de octubre de 1970,

CONSIDERANDO que la distribución de objetos, obscenos o no, en el interior de las fronteras de un territorio, es asunto puramente interior, pero que la explotación de esos objetos en el extranjero sí es un problema de interés internacional,

CONSIDERANDO que todos, o la inmensa mayoría de los países del mundo han firmado la Convención de la Unión Postal Universal de 1957 y la versión de dicha convención modificada en 1964, cuyo artículo 28 prohíbe el envío por correo de objetos obscenos o inmorales de un país a otro,

CONSIDERANDO que el concepto de obscenidad varía de un país a otro y que no existe una idea de obscenidad aceptada en el plano internacional, aunque por lo general, haya unanimidad en considerar ciertos objetos como obscenos,

CONSIDERANDO que numerosos países miembros de INTERPOL se hallan en presencia de un aumento constante del número de envíos por correo de un país a otro de objetos obscenos con infracción de las leyes de esos países, ya que gran parte de esos objetos se presentan bajo forma de publicidad y de objetos pornográficos enviados por correo sin el consentimiento del destinatario,

CONSIDERANDO que cada día se hace más difícil interceptar esos objetos en el correo, debido a los métodos utilizados por los remitentes :

RECOMIENDA :

- 1) que los países miembros adopten todas las medidas que se hallen actualmente a su alcance, conforme a su legislación nacional, a fin de evitar el envío por correo de un país a otro de objetos obscenos o inmorales, en especial fotografías, ya fomen éstas parte de películas o revistas, o en cualquier otra forma de ilustración, cada vez que las leyes del país del destinatario prohíban la distribución de esos objetos entre los adultos,

- 2) que el Secretario General invite a aquellos países que, en la actualidad, no pueden prohibir la exportación de esos objetos desde su país hacia otros países en que la distribución pueda prohibirse, a estudiar si no sería deseable obtener la autorización, en aplicación de las disposiciones de la Convención de la Unión Postal Universal, de prohibir dichas exportaciones,

- 3) que el Secretario General invite a los países miembros a participar a un estudio más profundo de los problemas que plantea el envío por correo, de un país a otro, de publicaciones obscenas o inmorales y a preparar los medios de cooperación entre los países miembros para impedir que los países donde se prohíbe la venta y distribución de dichos objetos se vean invadidos por ellos.

oooOooo